



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ejecutivo laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2009 00625 00
Auto interlocutorio No. 056**

TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En este proceso se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones el 7 de julio de 2015 (fol.16 expediente digital) con fundamento en la sentencia debidamente ejecutoriada proferida el 14 de agosto de 2009, con el fin de hacer efectivo el pago de los incrementos pensionales por personas a cargo.

La entidad ejecutada mediante Resolución No. SUB 35618 del 20 de abril de 2017, informó que a través de la Resolución No. 1085 del 25 de marzo de 2010, expedida por el Instituto de Seguros Sociales, dio cumplimiento al fallo judicial y reconoció la suma de \$3.385.114 a favor del ejecutante, pero no los intereses moratorios por valor de \$3.831.882.

Notificada la entidad ejecutada de la orden de pago propuso excepciones, pero no ofreció cubrir el crédito, mediante auto del 19 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl, 25 digitales), por la suma de \$3.831.882, valor que corresponde a la diferencia causada por intereses moratorios, sin cancelar.

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones mediante Resolución SUB 27473 del 2 de febrero de 2022, dio cumplimiento al fallo judicial y reconoció un pago único por intereses moratorios por valor de \$3.831.882.

En consecuencia, se procede a la terminación de este proceso ejecutivo que el señor **Arcesio Cardona Valencia**, le sigue a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, por pago total de la obligación demandada, obrando conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión que hace el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordena levantar las medidas decretadas y comunicadas mediante oficio Nro. 1478 del 15 de julio de 2016. Líbrese comunicación.

Por Secretaría, efectúese el archivo del expediente, previa desanotación en el sistema siglo de información "Justicia Siglo XXI".

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por señor **Arcesio Cardona Valencia**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, previa anotación de la novedad en los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

x

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce05aed8c02af72f71494835f30c2203ce113f2a925abd41422ce65b621c2b0f**

Documento generado en 22/01/2024 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>